



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA PROVEEDORES

Índice de Contenidos

Título I: Ámbito de aplicación del Código de Ética y Conducta para Proveedores	3
Introducción	3
Ámbito del Código de Ética y Conducta para Proveedores	3
Personas Sujetas y Obligación de conocer y cumplir	3
Título II: Principios Éticos y Conducta de Proveedores	4
Cumplimiento de la Legislación y Normativa Local	4
Responsabilidad penal	4
Regalos o Invitaciones	6
Estándares Laborales	7
Salud y Seguridad de sus Trabajadores	7
Conflicto de Interés	7
Confidencialidad de la Información	8
Canal de Denuncias	8
Título III: Cumplimiento del Código, Aceptación y Adhesión	8
Cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Proveedores	8
Aceptación y Adhesión	9

Título I: Ámbito de aplicación del Código de Ética y Conducta para Proveedores

I.1. Introducción

Los proveedores participan activamente en el funcionamiento de Krealo SpA. y Filiales (Tenpo SpA. y Tenpo Prepago S.A.), en adelante Tenpo. Los proveedores son considerados actores esenciales para conseguir los objetivos propuestos por Tenpo, sean estos de crecimiento, calidad, satisfacción del cliente, entre otros, buscando de manera activa generar relaciones de confianza y beneficio mutuo. Debido a esto, es que surge la necesidad de promover el Código de Ética y Conducta para Proveedores (“Código”).

En este Código Tenpo plasma e informa los principios Éticos y de Conducta que deben dirigir el actuar de sus proveedores, estableciendo pautas mínimas que deben seguir para el correcto desarrollo de su actividad, expresando su compromiso con los principios básicos de este Código.

I.2. Ámbito del Código de Ética y Conducta para Proveedores

El presente Código reúne los principios Éticos y Normas de Conducta que deben observar los proveedores de Tenpo, para el correcto desarrollo de sus actividades.

I.3. Personas Sujetas y Obligación de conocer y cumplir

Este Código aplica para todos los proveedores de Tenpo.

Los proveedores están obligados a conocer y cumplir este Código, por lo cual, Tenpo se compromete mantener a disposición de los proveedores este Código, de esta forma, podrán conocer y comprender su contenido, y así adherirse al mismo, expresando su compromiso de cumplimiento con los principios éticos contenidos en este.

Título II: Principios Éticos y Conducta de Proveedores

II.1. Cumplimiento de la Legislación y Normativa Local

Tenpo requiere que todos los proveedores cumplan debidamente y de buena fe, con todas las normativas legales, administrativas y regulatorias vigentes en el país en el que realiza sus operaciones. Además, Tenpo espera que los proveedores adopten las políticas, procesos y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de dicha normativa, así como de los principios descritos en este Código.

II.2. Responsabilidad penal

Los proveedores de Tenpo no deben realizar actos que puedan configurar alguno de los delitos especificados en la Ley N° 20.393, tales como:

- a) **Lavado de Activos:** De acuerdo a la definición contenida en el artículo 27 de la Ley 19.913, el lavado de activos o de dinero consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley, llamados “delitos base o precedentes” o bien a sabiendas de dicho origen, se oculten o disimulen estos bienes. Por lo tanto, implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen de su producto, sin poner en peligro su fuente.
- b) **Financiamiento del Terrorismo:** El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad. En definitiva, es cualquier operación o procedimiento mediante el cual se destina dinero o bienes para solventar al terrorismo, a actos terroristas o a organizaciones terroristas.
- c) **Cohecho a Funcionarios Públicos, Nacionales o Extranjeros:** El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- d) **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de animales), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- e) **Soborno entre particulares:** Delito que castiga a quien ejerciendo un cargo o función en el sector privado, solicita o acepta recibir dinero u otro beneficio, para sí o para un tercero, o bien, ofrece, da o consiente en dar dinero u otro beneficio, como contrapartida de actuar con infracción a sus deberes o abstenerse de actuar de acuerdo a los mismos y con ello favorecer la contratación con un oferente por sobre otro.
- f) **Administración desleal:** Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- g) **Apropiación indebida:** Quien en perjuicio de otro, se apropie de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución.
- h) **Negociación incompatible:** La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés.
- i) **Delito de contaminación de aguas:** Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).
- j) **Comercialización de Productos Vedados:** Se sanciona el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.
- k) **Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes.

- l) Procesamiento, almacenamiento o utilización ilegal de recursos escasos:** Se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.
- m) Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia:** El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar presencialmente cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador obligado.
- n) Trata de Personas:** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Los proveedores deberán tomar las medidas que sean necesarias para evitar que las personas a su cargo o bajo su dependencia cometan estos delitos, así como cualquier otro que en el futuro contemple esta normativa.

II.3. Regalos o Invitaciones

Los proveedores deben dirigir su actuación, tanto ante el sector público como privado, de forma transparente y honesta rechazando cualquier actividad que pueda encontrarse asociada con el cohecho, soborno, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción.

Los proveedores no deben realizar intercambios de regalos, comidas, entretenimientos y otras cortesías con los trabajadores de Tenpo (Tenpistas). De forma excepcional, se podrán autorizar este tipo de atenciones, siempre que no superen los 100 USD, mediando una autorización previa y expresa por escrito otorgada por el Oficial de Cumplimiento. En

ninguna circunstancia, los Tenpistas pueden ofrecer o aceptar cortesías si estas pudiesen perjudicar, o parecieran influir en la toma de decisiones.

Es necesario mencionar que, durante los procesos de cotización, licitación, entre otros, con proveedor, queda estrictamente prohibido cualquier tipo de regalías.

II.4. Estándares Laborales

Tenpo espera que sus proveedores apoyen y respeten la protección de los derechos laborales y fundamentales de los trabajadores. Esto comprende que los proveedores:

- a) **Trabajo forzado:** Los proveedores bajo ninguna eventualidad podrán utilizar o beneficiarse de trabajo forzado o involuntario. Se prohíbe todo maltrato a sus empleados, incluyendo cualquier tipo de tráfico de seres humanos.
- b) **Trabajo infantil:** Los proveedores deben asegurar que solamente contratarán a personas mayores de edad.
- c) **Derechos de sus trabajadores:** Los proveedores se comprometen a respetar los derechos humanos de sus trabajadores, agentes, contratistas y subcontratistas. Ningún trabajador padecerá violaciones en contra de su integridad psíquica o física, o cualquier manera de trato injusto por parte del proveedor.
- d) **Jornadas laborales y las remuneraciones:** Los proveedores deberán garantizar que las jornadas laborales y las remuneraciones, se rigen por las leyes y reglamentos vigentes en el país donde lleven a cabo sus operaciones.
- e) **Libertad de sus empleados de establecer o asociarse:** Los proveedores se comprometen a respetar la libertad de sus trabajadores de establecer o asociarse, a un organismo de su preferencia (incluyendo sindicatos).
- f) **No discriminación en la contratación:** Los proveedores no podrán discriminar en los procesos de contratación ni empleo por motivos de color, raza, sexo, religión, capacidad física, edad, orientación sexual ni nacionalidad.

II.5. Salud y Seguridad de sus Trabajadores

Los proveedores tienen que garantizar a sus trabajadores un ambiente de trabajo seguro y adecuado, cumpliendo con los requisitos de salud y seguridad necesarios, suministrando ropas o equipos de protección apropiados para prevenir riesgos de accidentes o de efectos dañinos para la salud, en conformidad a las exigencias previstas por la normativa vigente

II.6. Conflicto de Interés

Es una situación que se genera cuando un interés particular (laboral, personal, profesional o familiar), del proveedor interfiere con su desempeño imparcial hacia Tenpo.

Por lo tanto, los Proveedores deberán informar a Tenpo acerca de cualquier situación que pueda entenderse como un Conflicto de Interés. En Anexo se aprecia la Declaración Jurada de Conflicto de Interés.

II.7. Confidencialidad de la Información

Los proveedores deben garantizar la confidencialidad y secreto de la información, así como también de los datos a los cuales tengan acceso como resultado de su relación contractual y el desempeño de su actividad con Tenpo, debiendo emplear el cuidado necesario para que esta sea utilizada únicamente para el desempeño de los servicios y las finalidades para las que han sido contratados.

II.8. Canal de Denuncias

Tenpo posee un canal de denuncias, a través del cual los proveedores podrán comunicar aquellos hechos que puedan comprometer las responsabilidades de Tenpo así como las demás conductas en que incurran sus empleados o los de Tenpo que sean contrarias a los principios o los estándares de conducta contenidos en este Código, en el marco de las relaciones comerciales y contractuales existentes entre ambas partes.

Los proveedores pueden realizar su denuncia a través del [canal de denuncias](#) o mediante el correo electrónico enviado a la casilla cumplimiento@tenpo.cl

Título III: Cumplimiento del Código, Aceptación y Adhesión

III.1. Cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Proveedores

Los proveedores están obligados a cumplir con el Código de Ética y Conducta de Proveedores. En el caso que se detecte una infracción al presente Código por parte de algún proveedor, Tenpo tendrá la facultad de exigirle que adopte las medidas necesarias para remediar el incumplimiento. Si dicha infracción al Código por parte del proveedor no

es corregida, Tenpo se reserva el derecho de terminar el contrato correspondiente, si de los antecedentes de que dispone Tenpo es posible concluir que dicho proveedor ha incumplido con sus obligaciones, o este incumplimiento puede comprometer la reputación de Tenpo.

El presente Código se presumirá conocido y entendido por todos los proveedores que tengan vínculo con Tenpo, a partir de la fecha de su publicación. Es de responsabilidad del proveedor estar al día en todo momento de los cambios y actualizaciones que pueda sufrir el Código de Ética y Conducta de Proveedores. Tenpo publicará el Código y todos sus cambios o actualizaciones a través de su página web: <https://www.tenpo.cl>

III.2. Aceptación y Adhesión

Los proveedores reconocen haber leído y entendido los términos y condiciones expuestos en este Código, y aseguran su aceptación, adhesión y compromiso con el cumplimiento del mismo.



ANEXO: DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo, _____ cédula de identidad N°:
_____ con domicilio en: _____ en representación
de: _____ RUT N° _____

del mismo domicilio, declaro que no existe a nuestro respecto Conflicto de Intereses consistente en que nuestra sociedad y/o nuestros socios, representantes o ejecutivos mantengan vínculos de parentesco por afinidad o consanguinidad, o intereses económicos comprometidos con socios, representantes, ejecutivos o empleados de Krealo SpA y filiales (Tenpo SpA y Tenpo Prepago S.A.), coligadas o sociedades relacionadas según corresponda.

Nombre:

Firma:

Timbre:

Fecha: